Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de abril de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 27 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que remita las actuaciones pertinentes a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con la investigación. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 27 de esta ciudad y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Fátima Luciana M R quien informó que personas desconocidas habrían ingresado sin autorización a su usuario de la red social "*Instagram*", para luego sustituir su identidad y enviar mensajes a sus contactos con el objetivo de conseguir dinero bajo el pretexto de la venta de divisas.

El juez local declinó su competencia al considerar que los hechos afectarían intereses nacionales.

A su turno, su par federal rechazó tal atribución por entender que la maniobra constituiría una defraudación, que no amerita la intervención de ese fuero de excepción.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En función de la doctrina establecida por el Tribunal el 16 de diciembre de 2021 en la causa CCC 30270/2020/1/CS1 *in re* "Mazzocchi, Marina s/incidente de incompetencia", sobre los supuestos en los que los artículos 153 y 153 bis pueden dar lugar a la intervención de la justicia federal -que *prima facie* no se verifican en el *sub judice*- y considerando que además la

figura de defraudación o, eventualmente, alguna de sus formas especiales, desplazarían al último de los mencionados, por la regla de subsidiariedad expresa (confr. dictamen emitido por esta Procuración General el 19 de mayo de 2022, en la causa CCC 39956/2021/1/CS1 in re “Legajo n°1 – Denunciante: Q , Mabel Elena. Denunciado: C Mauro s/legajo de investigación”), en atención a que la competencia para investigar esos delitos no fue traspasada a los tribunales de esta ciudad y teniendo en cuenta las facultades ordenatorias que incumben a la Corte Suprema cuando se halla en cuestión lo conveniente para una mejor administración de justicia (Fallos: 295:843), considero que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional de instrucción para continuar interviniendo en la causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 327:6032).

Buenos Aires, 3 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.07.2023 11:32:45